

Alcapi tan que le tocaren En Tolosa o se pua a sepa que de lo procedido de la villa  
que con facultad Real esta y puesta en esta villa y su jurisdiccion para  
pactos de las ocasiones de guerra reparo de caminos y calçadas y otros efeto y rino  
de pnblice caido. El dizeo necesario se supla de donde se yudicena altas y despiu se  
satisfaga delo procedido de la dha villa = y que los dhos nombrados o la mayor parte  
dellos ayan y dispongan todo lo demas que se pareciere y fueren necesarias para que se cumpla  
el dho servicio con puntualidad y su mient o que para todo se le da poder cumplido  
y comision amplia sin limitacion alguna y se obliga la villa y su jurisdiccion a estar  
y pasar por todo lo que hicieren y dispusieren.

Asimismo el ayuntamiento acord o que todos los vecinos tengan sus Armas como  
están obligados y mas cada vna libria de peborra cuenda y balacore y pondiente con  
forme a la heredad de la provincia y sea a muestra de las dhas Armas y municiones. El dha  
que el señor alde y señore publicandose por la y gloria.

Y el dha señor alde y señore propuso que en ayuntamiento general del dia diez y ocho de octu  
bre del año de mil y seiscientos y quarenta y uno fue nombrado por depositario de lo  
procedido de la villa nueva que con facultad Real esta y puesta en esta villa y su  
jurisdiccion Miguel mez de yrala vecino de la consalario de veinte ducados al año y se  
están pagados quarenta ducados del dho salario de los dos años. Último y por que  
las obligaciones de la villa son grandes como es notorio y obliendo como se adebo a ser  
dhas obligaciones y ni a bien a otras el dho salario del depositario por que parece  
gasto superfluo y los arrendadores pueden y r haciendo las pagas con libranças  
como lo haui el dho depositario y asipone en consideracion a la villa para que acude  
lo que combenga = el ayuntamiento apruso la dha proposicion del señor alde y mando  
que de aqui adelante no se le acuda al dho Miguel mez de yrala con el salario señalado  
ni a ser del dho oficio de depositario y que las libranças se gan en caueca de los arren  
dadores de la dha villa y ellos bayan haciendo las pagas y den las cuentas cumplido el año  
de obligación.

Con lo qual se acabo el dho ayuntamiento y firmo por todos el señor alde y con  
mi Mercuriano fiel que dho doy fee =

*[Signature]*

Antemi  
*[Signature]*

En las dhas ayuntamientos de la villa de Lanzo de la villa de Berquea y de veinte  
y tres dias de mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y uno estando juntos  
los señores de la villa de Berquea y de veinte y tres dias de mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y uno  
señor procurador general de la villa de Berquea y de veinte y tres dias de mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y uno  
Regidores de la villa Domingo de leyba y de veinte y tres dias de mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y uno  
y de veinte y tres dias de mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y uno que son la mayor parte de la villa  
de Berquea y de veinte y tres dias de mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y uno prantemi Mercuriano fiel

65

= Se leyó una Carta de Amun noble y muy leal provincia de quipuzcoa escrita en la  
 diputación de la villa de tosa concopia de escato de sumageta. qual adha proven.  
 en que ha de ynterir para que los duçenta hombres en que esta provincia se tiene en  
 on la may de a un año para el dia señalado que es a primer de mayo que viene y la diputación  
 encarga a las villas de ayan previniendo sus soldados. hnp de hora de tiempo = Los dho  
 señores de Regimiento. Remitieron la disposición dello a los nombrados en el dho  
 ayuntamiento general para lo tocante a la dho. soldado. que trata de buscarlos y pre  
 venirlos. así lo acordaron y firmaron lo que sigue =

Juan de Espilla J. Belpe de Mariaca J. marcial de logla  
 Pedro del B. de Regimiento J. Lorenz de Ariz J.

Antemi  
 Juan de Olaya J.

+ En la villa de Jerga en las casas de los señores de la aduana de Oros de mill  
 y sesientos y quatro y quatro años. estando juntos los señores Juan de Espilla  
 de heredia. desta villa Felipe de Mariaca sindaco procurador general. Marcial  
 de Olaya Pedro de B. de Regimiento Regidor de la villa Domingo de Olaya  
 Alarcón qui diputado de ella y Lorenz de Ariz Regidor de Oros de mill y  
 a mayor parte de la justicia y Regimiento de esta villa y su jurisdicción por ante mi  
 el eminente fiel se leyó una carta de Amun noble y muy leal provincia de quipuz  
 coa. de diez costumbres. escrita en la diputación de tosa concopia de escato de a  
 pectad. en que da muchas gracias a la provincia por la prontitud con que está de  
 y enaga y la diputación a las villas. la puntual ejecución de la ley en que está da  
 en la ley de los dho. soldados. = Los señores del Regimiento acordaron al comite  
 a los nombrados por la villa para que se execute lo que toca a ellos y firmaron lo  
 que sigue =

Juan de Espilla J. Belpe de Mariaca J. marcial de logla  
 Pedro del B. de Regimiento J. Lorenz de Ariz J.

Antemi  
 Juan de Olaya J.